

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 60

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-12-2001

Título: QUE CREA UNA NOTARIA PUBLICA EN LOS CIRCUITOS NOTARIALES DE PANAMA, COCLE Y CHIRIQUI.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24447

Publicada el: 07-12-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Notarios públicos, Derecho Notarial

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.084

Rollo: 302

Posición: 1765

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY Nº 60
(De 5 de diciembre de 2001)

**Que crea una Notaría Pública en los Circuitos Notariales
de Panamá, Coclé y Chiriquí**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Notaría Decimotercera, en el Circuito Notarial de Panamá, con sede en el distrito de San Miguelito, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos a los que las personas naturales y jurídicas residentes en dicho distrito deban o quieran dar autenticidad y constancia pública.

Artículo 2. Se crea la Notaría Segunda, en el Circuito Notarial de Coclé, con sede en el distrito de Aguadulce, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos a los que las personas naturales y jurídicas deban o quieran dar autenticidad y constancia pública conforme a la ley, en la provincia de Coclé.

Artículo 3. Se crea la Notaría Cuarta, en el Circuito Notarial de Chiriquí, con sede en el distrito de Barú, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos a los que las personas naturales y jurídicas deban o quieran dar autenticidad y constancia pública conforme a la ley, en la provincia de Chiriquí.

Artículo 4. Los empleados subalternos de cada una de estas Notarías Públicas son de libre nombramiento y remoción del Notario, a cuyo cargo correrá el pago de los emolumentos de aquellos y de todos los gastos de local y útiles de oficina.

Artículo 5. Para los efectos de los nombramientos de los respectivos Notarios, el del Circuito Notarial de Panamá, deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y los de los Circuitos Notariales de Coclé y Chiriquí deberán reunir los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 2120 del Código Administrativo.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil uno.

El Presidente Encargado,
JOSE ISMAEL HERRERA G.

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY N° 61
(De 5 de diciembre de 2001)

Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL TRAFICO ILICITO Y EL ABUSO DE DROGAS NARCOTICAS Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y OTROS CRIMENES GRAVES, firmado en Jerusalén, el 19 de agosto de 2001

LEY No. 60

De 5 de diciembre de 2001

Que crea una Notaria Pública en los Circuitos Notariales de Panamá, Coclé y Chiriquí

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Notaría Decimotercera, en el Circuito Notarial de Panamá, con sede en el distrito de San Miguelito, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos a los que las personas naturales y jurídicas residentes en dicho distrito deban o quieran dar autenticidad y constancia pública.

Artículo 2. Se crea la Notaria Segunda, en el Circuito Notarial de Coclé, con sede en el distrito de Aguadulce, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos a los que las personas naturales y jurídicas deban o quieran dar autenticidad y constancia pública conforme a la ley, en la provincia de Coclé.

Artículo 3. Se crea la Notaria Cuarta, en el Circuito Notarial de Chiriquí, con sede en el distrito de Barú, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos a los que las personas naturales y jurídicas deban o quieran dar autenticidad y constancia pública conforme a la ley, en la provincia de Chiriquí.

Artículo 4. Los empleados subalternos de cada una de estas Notarias Públicas son de libre nombramiento y remoción del Notario, a cuyo cargo correrá el pago de los emolumentos de aquellos y de todos los gastos de local y útiles de oficina.

Artículo 5. Para los efectos de los nombramientos de los respectivos Notarios, el del Circuito Notarial de Panamá, deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y los de los Circuitos Notariales de Coclé y

Chiriquí deberán reunir los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 2120 del Código Administrativo.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil uno.

El Presidente Encargado,

José Ismael Herrera G.

El Secretario General,

José Gómez Núñez

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANÍBAL SALAS CÉSPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 060 DE 2001

PROYECTO DE LEY: 2001_P_040.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2001_11_01_A_PLENO.PDF

2001_11_05_A_PLENO.PDF

2001_11_06_A_PLENO.PDF

2001_11_15_A_PLENO.PDF

2001_11_19_A_PLENO.PDF